

Tratado XLI.

deaverse muerto su marido, se abstiene de toda especie de luxuria; esta guarda la castidad vidual.

TRATADO XLI.

DEL SEXTO PRECEPTO
del Decalogo.

*De quo Div. Thom. 2. 2. quæst. 53.
& 154.*

§. I.

Preg. *Quid est castitas?* R. *Est virginitas moralis, qua moderatur voluptates carnis.* La castidad se divide en *virginal, conjugal, y vidual.* La *virginal* se halla en aquella que jamás tuvo copula, ni perdió su clauso *virginal*. Pero adviertase, que puede una muger ser virgen, *quoad mentem*, y no *quoad corpus*; y puede ser virgen *quoad corpus*, y no *quoad mentem*: V.g. si María no hubiese jamás tenido copula, pero hubiese tenido un pensamiento consentido contra la virtud de la castidad; en tal caso sería virgen *quoad corpus*, pero no *quoad mentem*. También al contrario; si a María la cogiesen en un monte, y allí la atassen, y quitassen su clauso *virginal*, sin tener ella consentimiento alguno; en tal caso sería virgen *quoad mentem*, suponiendo, que jamás avia pecado gravemente contra castidad, pero no sería virgen *quoad corpus*. La castidad *conjugal* es *qua moderatur voluptates illicitas carnis*. V.g. dos casados, que se guardan fidelidad. La castidad *vidual* es *qua moderatur voluptates carnis post mortem alterius coniungis*: V.g. María después

-ART-

§. II.

Preg. *qué se nos prohíbe en este sexto Precepto?* R. Que todo pecado de luxuria, por obra, palabra, deseo, ó delección mofosa. P. *Quid est luxuria?* R. *Est usus inordinatus venereorum.* P. Quantas son las especies de la luxuria? R. Seis naturales, y cuatro *contra naturam*. Las naturales son: *Simplex fornicatio, adulterium, stuprum, incestus, rapinis, sacrilegium*. Las especies *contra naturam*, son *poltatio, sodomia, bestialitas, & diversa corporum posicio*.

P. Quid est simplex fornicatio? R. *Est concubitus soluti cum soluta:* aquella particular *soluti cum soluta*, quiere decir, que no tengan mas impedimento, ni vínculo, que el sexto precepto. P. La simple fornicación *est prohibita, quia mala*, ó es mala, *quia prohibita?* R. Que es intrinsecamente mala, *& sic prohibita, quia mala*, como consta de la Proposición 48. condenada por Inocencio XI. y es pecado mortal de su naturaleza; porque se opone a la buena crianza de los hijos.

Contra: luego si un Cavallero tiene se empeñasse a tener cuidado de los hijos fornicarios, y darles buena crianza, no seria en este tal la fornicación pecado mortal, ó a lo menos no seria *prohibita, quia mala*. Respondo, negando la consecuencia; porque esto era *per accidens, & quod est per accidentem*.

Del Sexto Precepto.

Zenis non tollit id, quod est per se. Y así la fornicacion per se loquendo, & quantum est ex natura sua, trae consigo la mala crianza de los hijos, y el que estos carezcan de principio cierto.

P. Avrà caso en que la fornicación no sea pecado mortal? R. Que en dos casos. El primero es, quando procede de falta de uso de razon, como en un loco, ó en uno que está embriagado, y no previno antes el tal efecto. El segundo caso es, *cum femina ut oprossa potitur fornicationem sine consenu: y en este caso la muger así violentada, no está obligada a maltratar al que la violenta; pero debe clamar, y dar voces, sino es que de ello haga juicio se le ha de seguir infamia, ó otro detimento notable, aut si nimia verecundia prematur.* Notese, que la simple fornicación es mayor pecado que el hurto, y menor que el homicidio; y tambien es el menor entre las especies de luxuria.

§. III.

Preg. *Ouid est adulterium?* R. *Est accessus ad alienum thorum.* El adulterio puede ser de tres maneras: *Nupti cum nupta*, como si Pedro casado tuviese copula con María casada con otro. *Soluti cum nupta*, como si Antonio, soltero tuviese copula con María, casada. *Nupti con soluta*, como si Juan, casado tuviese copula con María soltera. P. Si Juan, casado tuviese copula con María, casada con otro, quantos pecados cometaria? R. Que uno contra castidad, y dos de adulterio

contra fidelidad: y la razon es, porque Pedro en el caso puesto, damnificaba a su muger, y al marido de María: luego cometaría adulterio duplicado.

P. El adulterio contra qué virtud es? R. Que tiene dos malicias, una contra castidad, y otra contra fidelidad, porque viola el *bonum fidei* del Matrimonio; y si el adulterio es duplicado, tiene tres malicias, como hemos dicho. P. Qual es mayor pecado, el de soltero con casada, ó el de casado con soltera? R. Que el de soltero con casada es mayor, porque trae peligro de hijo adulterino, el qual entre en la herencia con daño del verdadero heredero. P. Si Juan, v. g. tuviese copula con Antonia, casada con otro, consintiendo el marido, sería Juan adulterio? R. Que si; y se prueba con este exemplo: Aunque un Clerigo, v. g. quisiese renunciar el privilegio del Canon, y le dixesse a Antonio, que le diese de palos; en este caso, si Antonio le diese de palos, es cierto incurria en la excomunión: y es la razon, porque este Canon se instituyó a favor de todo el Estado Clerical, a que no puede renunciar este, ó el otro Clerigo. Luego como el Matrimonio pida, que los casados se guarden fidelidad, no podrá el marido ceder de esta fidelidad; *& consequenter*, Juan en el caso puesto cometaría adulterio; y decir lo contrario, está condenado por Inocencio XI.

P. Los pecados de sodomía, bestialidad, y polucion voluntaria, y actos impudicos en un casado, ó casada, tienen macilia de adulterio, cuando se tienen con extraño? R. Que

si la razon es, porque se viola la fe de del Matrimonio: *Immò, la polucion, y sodomia cum propria vxore*, tienen tambien malicia de adulterio: *Quia privant vxorem semine sibi debito in ordine ad generationem.* P. La copula carnal *cum alterius sponsa, vel sponso de fururo*, es adulterio? R. Que no; pero es circunstancia, que se debe manifestar en la confession: *Specialiter si est cum sponsa alterius de fururo.*

§. IV.

P Reg. *Quid est stuprum?* R. *Est concubitus viri cum femina virgine, quo eius integritas violatur.* El estrupo puede ser con violencia, y sin violencia. *Rursus.* La violencia puede ser physica, y moral, como se dirà en la especie de rapto. P. El estrupo, quantas malicias tiene? R. Que ay dos opiniones. La primera dice, que el estrupo sin violencia alguna, tiene solamente una malicia: y el estrupo con violencia tiene solamente dos malicias, una contra castidad, y otra contra justicia: *Immò,* dice esta opinion, que para estrupo propriamente tal, se requiere violencia physica, ó moral de la doncella. La razon es, porque *scienti, & volenzi, nulla sit iniuria.* Luego si la doncella consiente con toda libertad, solo avrà simple fornicacion. Esta sentencia lleva Busembau, citando á Leisio, y Sanchez.

La segunda opinion, que es la mas probable, y la lleva nuestro Padre Santo Thomas, dice, que el estrupo sin violencia, tiene dos malicias *specie distinctas;* y el estrupo con violencia, tie-

ne tres malicias, una contra castidad, otra contra virginidad, y la tercera contra justicia: y se funda en que la doncella no tiene dominio en su integridad, assi como no tiene dominio en su vida, ó en que la corten los brazos, ó pies: Luego aunque ella consienta, avrà pecado de estrupo.

§. V.

P Reg. *Quid est incestus?* R. *Est concubitus cum qualibet cognata, sive cognatione naturali, sive spirituali, sive legali, sive affine, sive honesta, intra gradus prohibitos.* El incesto tiene dos malicias *specie distinctas*, una contra castidad, y otra contra piedad. Notese aqui todo lo dicho, *in tract. de Matrimonio*, acerca de estos parentescos. P. Se ha de explicar en la confession la especie del parentesco, y el grado? R. Que se debe explicar, quando la especie, ó grado del parentesco es circunstancia, que muda especie: para lo qual advierto, que algunos incestos se distinguen en especie. Lo primero, el incesto con consanguinea, se distingue en especie del incesto con afin. Lo segundo, los incestos con consanguineas en linea recta, se distinguen en especie de los incestos con consanguinea en linea transversal. Lo tercero, el incesto en primer grado de consanguinidad en linea transversal, se distingue en especie de los demás.

Lo quarto, el incesto con afio en el primer grado de linea recta, v.gr. con la madrastra, se distingue en especie de los demás. Lo quinto, la cognacion

ción legal, espiritual, y publica honestidad, se distingue en especie entre si, y de los otros parentescos, y el primer grado de los otros grados. Porque aunque todos los incestos van contra piedad; pero van de diverso modo, y vnos contienen especial deformidad, y dissonancia á la razon, que no contienen otros. P. La copula con hija de confession, es incesto? R. Que no; pero es circunstancia *notabiliter aggravante*; y si de algun modo se ha valido para el pecado del oficio de Confessor, ó de la misma confession, avrà pecado distinto de sacrilegio.

§. VII.

P Reg. *Quid est Rapto?* R. *Est concubitus cum femina, ipsa nolente:* tiene dos malicias, una contra castidad, y otra contra justicia; y basta que la violencia se haga á aquellos *quorum potestari subiecta est.* El rapto se divoga por las demás especies de luxuria. Y assi, si la muger rapta es casada, tendrá juntamente malicia de adulterio; y si virgen, será estrupo; si Religiosa, sacrilegio, &c. Y note se, que el rapto puede ser tambien *respectu viri.* P. El tener copula con una muger, que está durmiendo, es rapto? R. Que si la muger dió antes consentimiento para la copula, no avrà rapto; pero si no dió antes el consentimiento, será rapto.

P. Que violencia se requiere para el rapto? R. Violencia physica, ó moral. La violencia physica consiste, en que tenga la copula, *ipsa femina re-*

nrente, & resistente. La violencia moral sucede quando la haze consentir con amenazas, ó engaños, ó por miedo grave, ó con ruegos importunos, dadiwas frequentes, ó promessas encarecidias. P. En que se distingue el rapto especie de luxuria, del rapto impedimento dirimente de matrimonio, y quales son las penas de los raptores? R. Que yá queda dicho en el Tratado de Matrimonio, adonde me remito. Y adavertirse, que para incurrir las penas no basta qualquiera rapcion. Vease el lugar citado.

sario explicar en la confession si el voto es simple, ó solemne Clerical, ó Monacal, quando ay algun pecado contra el sexto Precepto? R. Que serà lo mas seguro el preguntarlo, porque es circunstancia notabiliter aggravante: y aun en opinion probable essos votos se distinguen en especie. Notese finalmente, que tambien puede aver pecado de sacrilegio, abusando de cosa Sagrada in re venerea.

§. VIII.

De peccatis contra naturam.

Preg. Por què se llaman pecados contra naturam? R. Porque son contra aquello, para lo qual la naturaleza ordenò el acto venereo, que es la generacion. Y asi el pecado contra naturam en esta materia se define así: *Ex actus luxuria, ex quo sequari non potest humana generatio.* Tiene quatro especies, como hemos dicho, P. *Quid est pollutio, seu molitiae?* R. *Est voluntaria seminis effusio absque copula:* la polucion puede tener tambien la malicia de las demás especies de luxuria, porque si dum quis se polluit, está pensando, y deleytandose en parienta, tendrá malicia de incesto; si en casada, de adulterio; y si en virgen, tendrá malicia de estrupo, &c.

P. La polucion en toda su generalidad de quantas maneras es? R. Que de tres maneras: directe voluntaria, indirecte voluntaria, y totalmente in voluntaria, las dos primeras son pe-

cados, y la tercera no es pecado. P. Quando se dirà que la polucion es voluntaria indirecte, vel in sua causa? R. Que para ser vna cosa voluntaria indirecte, & in sua causa, se requieren tres condiciones. La primera, que de algun modo se prevenga, que la tal cosa se puede seguir: *Quia nihil volitum, quin praeognitum.* La segunda, que aya obligacion de evitar la causa por el tal efecto; y asi, si la causa moliticie; v. g. escir confesiones, ó estudiar materias de conciencia, ó otra cosa necessaria, ó util, que no se debe evitar, no se reputa voluntaria de ningun modo la polucion per accidens occasionada de semejante cosa, sine consensu, & periculo consensu in ealem pollutionem. La tercera condicion es, que no se evite la causa, pudiendo, y debiendo evitarse. Supuesta esta doctrina, que es comun, y necessaria para muchas materias.

P. La polucion directamente voluntaria, què pecado es? R. Que es pecado mortal gravissimo, y es intrinsecamente mala, por ser contra el fin de la generacion primario intentum à natura; y no solo mala, quia prohibita, como consta de la Proposicion 49. condenada por Inocencio XI. P. La polucion indirecte voluntaria, vel in sua causa, què pecado es? R. Que es pecado mortal, ó venial, conforme fuere la causa; y asi, si la causa fuere pecado mortal, lo es tambien la polucion; y si venial, venial. Y si la causa no es pecado, tampoco lo será la polucion subseguida; y asi no será voluntaria. Esto se entiende *secluso periculo consensu in pollutionem.*

P. Si uno come cosas calidas, ó be-

be algo de mas, previniendo, que otras veces se le suele seguir polucion in somnis, como pecará? R. Que *secluso consensu, & periculo consensu in pollutionem*, no pecará mortalmemente, porque el tal exceso en comida, ó beberida influye solo remotè en la polucion; y no ay obligacion sub mortali de evitar la causa remota, & per accidens. P. Es licito gandere de pollutione secundum se habita in somnis, vel eam desiderare? R. Que es pecado mortal gandere, vel desiderare in vigilia pollutionem habitacum, vel habendam in somnis; pero serà licito gandere de bono effectu illicet; v. g. sanitatis, quietatis, &c. Pero esto puede ser peligroso.

P. *Quid est Sodomia?* R. *Est concubitas ad non debitum sexum.* La qual puede ser de tres maneras. La primera, *masculi ad masculum.* La segenda, *femina ad feminam*, per interpositum instrumentum, vel per partium conficationem. La tercera, *masculi ad feminam in vase proposito.* P. Si duo mares vel duo femine, procurent inter se pollutionem se tangendo, què pecado cometan? R. *Quod si habent affectum ad vas propositum, cometan pecado de somia: si vero solum se tangant ex affectu se polluendi, cometan pecado de polucion.* P. *Si quis se polluat inter ceteras partes feminae, v. g. Brachia, crura, &c.* comete pecado de sodomia? R. Que no; pero serà pecado de polucion con malicia de copula inchoada; y si la muger es casada, tendrá malicia de adulterio; y si tiene voto de castidad, serà sacrilegio, &c. P. La sodomia puede tener otras malicias? R. Que si, v. gr. de incesto, si es con parienta; y de sa-

crilegio, si tiene voto de castidad, &c. Notese, que en este pecado de sodomia se ha de explicar en la confession si fue agente, ó paciente.

P. *Copula cum muliere mortua, vel cum animali mortuo habita, ad quam speciem pertinet?* R. *Quod pertinet ad speciem pollutionis: & ratio est, quia talis copula eiusdem rationis est, ac se haberetur cum pictura vel statura mulieris: sed hec non includeret per se aliam malitiam, quam pollutionis: ergo, &c.* Sed notandum est, quod si habent copulam cum muliere mortua, vel cum eius pictura, vel statua, habet alii affectum fornicarium diversum à pollutione, tunc erit alia malitia / specie diversa iuxta diversitatem affectus. Tercilla tom. 1. Summa tract. 3. disp. 2. cap. 3. sect. 9. à num. 30..

P. *Quid est bestialitas?* R. *Est concubitus ad rem diverse speciei: v. g. bovinis cum bestia, vel dæmoni figuram humanam, vel belluinanam habente.* P. Es necesario explicar en la confession la especie del animal? R. Que no, porque es material, que fuese yegua, cabra, &c. P. Si quis coeat cum dæmoni, serà necesario explicar esto en la confession? R. Que si; porque à mas del pecado de bestialidad, comete otro contra Religion, por estarnos prohibido ex speciali motivo Religionis, todo comeroio con el diablo, & si coeat cum dæmoni in specie mulieris affectu fornicario, adulterino, vel sodomitico, cometerà otro pecado de fornicacion, adulterio, ó sodomia.

P. *Quid est diversa corporum positione?* R. *Est innaturalis modus concubandi; v. g. cum vir ponitur loco feminæ, & fœmina.*

mina loco viri. P. Què pecado es este? R. Con distincion: *Si datur periculum morale pollutionis, vel detrimenti notabilis in prole generanda,* serà pecado mortal *contra naturam;* pero no aviendo esse peligro, y considerado este pecado *ex specie sua, & praeiussive à copula,* solamente serà pecado venial: *immo* no serà pecado alguno, quando sucede *intra matrimonium cum causa iusta,* por estar la muger preñada, *vel nimis pinguis, &c. & secluso periculo iam dicto.*

P. Entre los pecados de luxuria, quales son los mas graves? R. Que comenzando por el mas grave, y descendiendo por su orden hasta el menos grave, s n estos: *Accessus ad demonem, accessus ad brutum, sodomia cum complice eiusdem sexus, sodomia cum complice diversi sexus simplex pollutio, sacrilegium, incestus, adulterium, struprum, simplex fornicatio:* y en estas especies puede entrar el rapto, que constituye diversa especie de pecado.

S. IX.

De impudicitia, ó delectatione morosa.

IA impudicitia consiste en tactos, y aspectos impudicos, palabras obscenas, osculos, y abrazos impudicos, &c. Estos se reducen á la especie de el pecado á que disponen: v. g. si son con casada, se reducen á especie de adulterio; si son con patienta, á especie de incesto &c. P. El osculo tenido por delectacion carnal, y sensible, la qual se origina del mismo osculo, sin peligro,

de otro consentimiento, ó polucion, es pecado mortal? R. Que si, como consta de la Proposition 40. condenada por Alexandro VII. Pero note se, que los osculos que se hazen *more patria, vel in signum amicitiae,* ó por otro motivo honesto, no son pecado, *secluso alio periculo, & fine.*

P. *Quid est delectatio morosa?* R. *Est simplex complacencia de objeto surpiciozato, absque animo exequendi.* P. En què se distingue la delectacion morosa del deseo eficaz? R. En que el deseo est *cum animo exequendi, & sic consummatur in opere.* Pero la delectacion *consummatur in mente;* consiste en alegrarse deliberadamente en vn objeto malo, sin animo de poner en ejecucion su maldad.

P. Toda delectacion morosa es pecado? R. Con distincion: ó la delectacion es acerca de la traza, y artificio, con que se hizo el pecado, ó es acerca del mismo pecado: si es acerca del artificio, no es pecaminosa la delectacion: V. gr. si yo me deleyto del modo artificioso, y inusitado, con que se hizo el hurto, ó la muerte. Pero si la delectacion morosa es acerca de la cosa mala, serà pecado; si en materia grave, mortal; y si en materia leve, venial: V. gr. Pedro se deleyta de que están matando á Juan; esta delectacion, siendo deliberada, es pecado mortal, porque es en materia grave: y para ser morosa, no es menester mucho tiempo, sino solo que sea deliberada; esto es, con advertencia perfecta, y consentimiento perfecto. Otro exemplo: Maria, v. gr. se deleyta de que á Juan le han hurtado cosa leve, este delectacion es pecado venial.

P.

P. Quantas malicias tiene la delectacion morosa? R. Que tantas quantas tiene el objeto. Pruebase: La delectacion morosa toma su malicia del objeto: luego, &c. Y assi, si Pedro, soltero se deleytasse con Maria, casada, cometeria dos pecados, uno contra castidad, y otro contra fidelidad. Pero puede suceder, que la delectacion morosa tenga menos malicia, que la que ay en el objeto: v. gr. Pedro se deleyta con Maria, hermosa, sin advertir, que es casada; en este caso no ay malicia de adulterio, porque el entendimiento no le propone á la voluntad aquel objeto, como casada. Otras veces sucede, que la delectacion morosa tenga mas malicia, que el objeto; v. gr. si Juan se deleytara, que estaba matando á Pedro, Clerigo, y en la realidad Pedro no era Clerigo: en este caso avia dos pecados, uno contra justicia, y otro contra Religion.

P. Si Pedro se deleytara de una cosa mala sola *quia prohibita*, no deleytandose de ella en quanto prohibida, sino de ella *secundum se*, pecaria? R. Que no pecaria: v. gr. si un Cartuxo, ó otro, en dia de ayuno se deleytasse pensando en lo bien que sabe una perdiz, no pecaria por ello, contal, que no huviesse peligro moral de passar al deseo de comerla en dia de ayuno; pero la tal delectacion, si no se ordenaba á buen fin, seria pecado venial, por acto ocioso.

P. La delectacion, en què materias se halla? R. Que puede hallarse acerca de cualquier objeto malo; pero especialmente se halla *in rebus venereis*, y esta se llama delectacion venerea, y

se difine: *Est simplex complacencia de re venerea abque animo exequendi.* P. Què pecado es la delectacion venerea inter solutos? R. Que aviendo advertencia perfecta, y consentimiento perfecto es pecado mortal, y no admite parvidad de materia. La razon es, porque qualquiera delectacion venerea es causa *per se* de copula, ó polucion, ó consentimiento, & *per se loquendu* trae esse peligro, y se ordena á ello; y assi sucede *cum commissione partium deservientium generatione:* Luego no admite parvidad de materia. Lo otro, porque la naturaleza humana en materia de luxuria está propitissima, y muy propensa á las cosas veneras: Luego qualquiera delectacion libremente tenida, será disposicion proxima para vn deseo de nado. De estas razones se infiere, *quod in rebus venereis* no se da parvidad de materia.

P. De què se ha de actuar el Confessor en este Precepto? R. Que de la especie, numero, y circunstancias, de la ocasion proxima, y reincidencia, y de los reservados Synodales del Obispado. Las circunstancias regulares de este Precepto son, *quis, quid, ubi, quibus auxilijs, quomodo.* En la circunstancia *quis*, se actuará si el Penitente es soltero, ó casado, y si tiene voto de castidad, &c. En la circunstancia *quid*, se actuará si el pecado de que se acusa fue con parienta, ó casada, &c. En la circunstancia *ubi*, se actuará si el pecado fue en la Iglesia; y si hubo copula, ó polucion publica en la Iglesia, quedó violada la Iglesia, *iuxta dicta in tractatu de sacrilgio. Quibus*

T. 2

auxi-

Tratado XLI.

auxilis, se actuara de què medio se valio para el pecado, y si se valio de hechizos, ù de algunas personas, y quantas, y del estado de las personas. *Quomodo*, se actuara del modo, como si fuese, v. gr. violentando à la doncella, ò casada, &c. Què pecados son estos, y contra què virtudes, se infiere de lo dicho en este Tratado, y en el de *peccatis*. En orden à la ocasion proxima, y reincidencia, se dixo en el Tratado del Sacramento de la Penitencia. El modo con que se debe portar el Confessor en orden à la obligacion de restituir por el adulterio, ó estrupo, se dirà en lo de *restitutione*.

Los reservados Synodales, que ay en este Obispado de Pamplona acerca de este Precepto, son: La copula carnal incestuosa con consanguinea, ò afín, dentro del quarto grado. La copula con Monja, ò Religiosa, ò Religioso, ò Monge. El pecado *contra naturam* mayormente con animal. El estrupo con violencia. La copula con Mora, ò Judia. El que tuviere copula con la que bautizò, ù oyò de penitencia.

P. La polucion voluntaria es reservado Synodal en este Obispado de Pamplona? R. Que la polucion que nace solo del pensamiento, ò voluntad lasciva, no està reservada; pero siendo procurada con caulas exteriores, ò tactos en sì mismo, ò con otro, es reservada en este Obispado. La razon es, porque *absolutè*, & *simpliciter*, es pecado *contra naturam*, y siendo assi procurada, està sensibilizada su malicia. *Agnii*, el Synodo en este Obispado reserva el pecado *contra naturam*, sin

exceptuar ninguno: luego, &c. Acerca de este punto batalla mucho el Padre Fray Manuel de la Concepcion, Trinitario Descalço, y el Padre Fray Jayme de Corella, Capuchino. Vease infra la explicacion del reservado 25. de el Obispado de Pamplona.

TRATADO XLII.

DEL SEPTIMO PRECEPTO
del Decalogo.

De quò Div. Thom. 2. 2. quast. 66.

Aquí trataremos del hurto, de la rapiña, de la justicia, de la restitucion, contratos de la usurpa, y simonia.

S. I.

P Reg. Què se nos prohíbe en este Precepto? R. Que se nos prohíbe toda damnification injusta en los bienes del proximo, por hurto, rapiña, ò por no reparar los daños hechos, ò por contratos iniquos. P. Què es hurto? R. *Est occulta acceptio, vel retentio rei alienae invito rationabilitè Domino*. Dízese *acceptio rei alienae*, porque si yo prestara à Pedro un libro, y no me lo quisiera dar, ò bolver, y yo se lo quitasse de un aposento, donde lo tenía, no sería hurto, porque no tomaba cosa agena. Dízese *occulta acceptio*, porque el hurto se hace en ausencia del

Del Septimo Precepto

del dueño, à diferencia de la rapiña, que esta se hace en presencia, como luego dire. Dízese, *invito Domino rationaliter*. Porque el tomar la cosa con consentimiento del dueño, no es hurto, y aunque el dueño de la cosa no convenga en que se la tomen, si su resistencia es irrazonable, no será hurto el tomarla: v. g., el que estando en extrema necesidad toma una cosa, no comete hurto, aunque el que era dueño no convenga en ello.

P. Què es rapiña? R. *Est violenta ablatio rei alienae, invito Domino rationaliter*: v. gr. yo quito à Pedro de sus manos injustamente, y contra su voluntad una cosa suya, sabiendo, y viéndolo él mismo. P. Yo quito à Pedro de sus manos una cosa mia, será rapiña? R. Que no, *quia non est ablatio rei alienae*. P. Un Capitan en guerra justa quita con violencia à los enemigos las armas, será rapiña? R. Que no, porque lo quita justamente. P. Pedro quita injustamente un bolillo de dinero à Juan en su presencia, pero sin que Juan lo vea, y sin hacerle violencia alguna, será rapiña? R. Que no, porque no lo toma violentamente; y si Juan no lo vese, es lo mismo para el caso, que si no estuviera presente.

P. Como se distingue el hurto, y la rapiña? R. Que se distinguen en el especie; porque el hurto se hace ocultamente, y sin violencia; pero la rapiña en presencia, y con violencia. Mas: El hurto daña en los bienes; pero la rapiña daña en los bienes, y en la misma persona. Mas: En el hurto basta restituir lo hurtado, *cum lucro cessante, & damno emergente*; pero en

la rapiña à mas de esto, se ha de pedir perdón al agraviado. Mas: En el hurto de cosa profana ay una malicia sola, pero en la rapiña ay dos malicias: una; porque injuria à la persona en sí misma, y otra, porque la injuria en sus bienes; pero el hurto, y la rapiña convienen, en que van contra justicia commutativa.

P. El hurtar, què pecado es? R. Que ex genere suo es pecado mortal; pero puede ser venial, ò por falta de deliberacion, ò por parvidad de materia, ò porque el dueño non est graviter invitus: como sucede muchas veces en los hurtos de los hijos al padre, y de la mujer al marido. P. El hurtar es malo *quia prohibitum*? R. Que es intrinsecamente, & *essentialiter malum*; de manera, que ni Dios puede hacer, ò dispensar, que no sea pecado el hurto, *manendo in ratione furti*: aunque puede haber, y dispensar en que uno tome la hacienda de otro, dandole el dominio de ella; pero entonces no será hurto, porque no será el dueño *rationabiliter invitus*.

P. Què cantidad será suficiente en el hurto para constituir pecado mortal? R. Que en esto ay variedad de opiniones. Vnos señalan cantidad absoluta *sine respectu ad personas*, à quibus affertur; y estos dicen, que el hurtar quattro reales es en sí materia grave, y consiguientemente pecado mortal, aunque se hurte al mas rico del mundo, y que el hurtar menos de quattro reales, nunca es pecado mortal *per sé loquendo*, aunque lo podrá ser *per accidens ratione damni illatus*. Otros dan cantidad respectiva per